

adecuado en los casos que el Relator Especial acaba de citar.

86. En inglés, la frase diría: *A reservation purports to exclude or modify the legal effect of certain provisions of a treaty or of the treaty as a whole with respect to certain specific aspects in their application to the State or to the international organization which formulates the reservation* (Una reserva tiene por objeto excluir o modificar el efecto jurídico de determinadas disposiciones de un tratado o del tratado en su conjunto con respecto a determinados aspectos específicos en su aplicación al Estado o a la organización internacional que formula la reserva).

87. La inclusión de la palabra «o» en la expresión «o del tratado» indica con toda claridad que el proyecto de directriz contempla ambas alternativas.

88. El Sr. AL-KHASAWNEH sigue sin estar convencido de que no haya tres posibles tipos de reserva.

89. El Sr. GOCO dice que al principio no estaba convencido de la necesidad de incluir la expresión «en su conjunto». Sin embargo, está dispuesto ahora a aceptar el texto modificado, especialmente a la luz de la aclaración proporcionada por el Comité de Redacción de que la palabra «o» tiene un significado disyuntivo y no copulativo.

90. El Sr. ROSENSTOCK manifiesta que se sigue oponiendo a la inserción de «determinados» delante de «aspectos específicos».

91. El Sr. KATEKA considera también una redundancia incluir «determinados» delante de «aspectos específicos».

92. El Sr. AL-BAHARNA no se opone a la propuesta final del Relator Especial, especialmente porque parece haber una preferencia general por mantener «en su conjunto» a la luz de las explicaciones dadas por el Relator Especial y por el Presidente del Comité de Redacción. Sin embargo, se pregunta si podía ser útil incluir después de «tratado en su conjunto» las palabras «pero con respecto a aspectos específicos del mismo». Asimismo, prefiere utilizar el artículo definido y hablar de «el tratado» y «del tratado en su conjunto» o utilizar una fórmula que no repita la palabra «tratado».

93. El PRESIDENTE observa que parece contar con cierto apoyo la idea de suprimir la palabra «determinados» del texto. Se pregunta también si la Comisión considera que quizás fuera mejor decir «con respecto a sus aspectos específicos».

94. El Sr. CANDIOTI (Presidente del Comité de Redacción) dice que «determinados aspectos específicos» refleja con más precisión la idea de que no se hace referencia a la totalidad del tratado en todos sus aspectos, y es una expresión de significado claro en español, francés e inglés. Sigue prefiriendo el artículo indefinido en los dos casos delante de «tratado» y piensa que la inclusión de «sus» complicaría la frase, aunque en principio no se opone.

95. El Sr. ROSENSTOCK dice que la palabra «determinadas» sugiere la idea de «algunas pero no todas» y fue acertadamente utilizada la primera vez en el proyecto de directriz. Sin embargo, todos los esfuerzos de la Comisión al aprobar el proyecto de directriz se orientan a que el

texto refleje la idea de «todas excepto algunas». Por consiguiente, la palabra «determinadas» se está utilizando de dos formas diferentes, que podrían tener un significado ligeramente ambiguo.

96. El Sr. KABATSI no está de acuerdo con el Sr. Rosenstock. La inclusión de «determinados» es muy importante, pues desvía la atención de la idea del tratado en su conjunto. Del mismo modo, el mero hecho de que «determinadas disposiciones» y «determinados aspectos específicos» engloben ideas diferentes descarta toda utilización redundante. Por último, la palabra «determinados» evita la necesidad de incluir la palabra «pero», como ha propuesto el Sr. Al-Baharna.

97. El Sr. PELLET (Relator Especial) también considera redundante la expresión «determinados aspectos específicos», pero podría adherirse a la decisión de la Comisión. No obstante, se ha dado cuenta con cierto pesar de que la utilización de los artículos indefinido y definido delante de la palabra «tratado» en la versión existente refleja los términos del apartado *d* del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención de Viena de 1969, por lo que cree que a pesar de todo se deberían mantener.

98. El PRESIDENTE dice que, de no formularse objeciones, considerará que la Comisión está de acuerdo en aprobar el proyecto de directriz 1.1.1 [1.1.4] en la forma oralmente revisada por el Presidente del Comité de Redacción.

Así queda acordado.

Queda aprobada la directriz 1.1.1 [1.1.4], en su forma oralmente revisada.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

2598.ª SESIÓN

Miércoles 7 de julio de 1999, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Zdzislaw GALICKI

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Baena Soares, Sr. Candiotti, Sr. Crawford, Sr. Dugard, Sr. Gaja, Sr. Goco, Sr. Hafner, Sr. He, Sr. Kabatsi, Sr. Kateka, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Melescanu, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Sepúlveda, Sr. Tomka, Sr. Yamada.

Homenaje a la memoria de Doudou Thiam, miembro de la Comisión

1. El PRESIDENTE anuncia el fallecimiento de Doudou Thiam, miembro de la Comisión desde 1970.

2. Doudou Thiam presidió la Comisión en su 33.º período de sesiones, celebrado en 1981, y fue Relator Especial sobre el tema del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad desde el 34.º período de sesiones (1982) hasta el 47.º período de sesiones (1995). Contribuyó así a los esfuerzos por crear la Corte Penal Internacional¹. Jurista eminente, activo hombre político, Doudou Thiam hizo una contribución apreciable a la codificación y el desarrollo del derecho internacional, la promoción de la cooperación internacional y un mayor entendimiento entre las naciones. Doudou Thiam prestó también valiosos servicios a su país natal, el Senegal, donde ocupó diversos altos cargos y fue titular de varias carteras ministeriales. Encabezó también la delegación del Senegal en numerosos períodos de sesiones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

3. En nombre de la Comisión el Presidente expresa sus condolencias a la cónyuge de Doudou Thiam, presente en la sala, y las hace extensivas a toda su familia.

Por invitación del Presidente, los miembros de la Comisión observan un minuto de silencio en homenaje a la memoria de Doudou Thiam.

4. El Sr. Sreenivasa RAO recuerda en la persona de Doudou Thiam al hombre de cultura, al hombre de Estado, al sabio africano y al humanista. Doudou Thiam ha marcado la historia del derecho por sus reflexiones sobre el tema que le había encomendado la Comisión, esto es, el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. La Comisión lo guardará en su memoria como uno de sus miembros más generosos y cálidos.

5. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA recuerda algunos momentos felices que los miembros de la Comisión compartieron con Doudou Thiam. En su calidad de gran jurista, cuya tesis sobre el federalismo africano hizo época, supo desde un comienzo adoptar posiciones muy firmes con respecto a la descolonización de África. Más adelante, su contribución a la construcción del Senegal moderno reflejó sus calidades intelectuales y humanas. África pierde a un paladín, el derecho a un campeón y la Comisión a uno de sus miembros más notables.

6. El Sr. SEPÚLVEDA, en nombre de los miembros latinoamericanos de la Comisión, rinde homenaje a la memoria de Doudou Thiam. Recuerda sus calidades humanas, su cordialidad con todos los demás miembros y su extraordinaria generosidad como colega y maestro. Doudou Thiam era el ejemplo mismo del hombre de talento consagrado al servicio público, sobre todo al forjarse la independencia del Senegal. Su desaparición enluta no sólo a su país y a África sino también a América Latina, con la cual sentía una profunda afinidad.

7. El Sr. LUKASHUK, expresando sus más sentidas condolencias a la Sra. Thiam y a su hijo, dice que el fallecimiento de Doudou Thiam es también una pérdida irreparable para los miembros de la Comisión, quienes por muchos años echarán de menos su sabiduría, su experiencia práctica y su humanidad. Subrayando que Doudou Thiam fue un hombre extraordinariamente afortunado, dado que pocos en este mundo tienen la oportunidad de hacer una contribución tan valiosa en todas las cuestiones de las que se ocupan, recuerda que Doudou Thiam deja a los que quedan numerosas enseñanzas y, en particular, los manuales no dejarán de recordar que fue él quien preparó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

8. El Sr. ROSENSTOCK expresa sus condolencias a la familia de Doudou Thiam. Para los miembros de la Comisión es un enorme privilegio haber conocido a este ser extraordinario, dotado de un gran sentido de la cordialidad y la amistad, pero no por ello sin carácter. Doudou Thiam ha contribuido enormemente al proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, mostrando también que podía ser, en su caso, hombre de avenencia para que la labor pudiera concluirse. Doudou Thiam seguirá vivo en la memoria de todos los que lo conocieron, por su obra realizada, y en la memoria de su extraordinaria familia.

Las reservas a los tratados² (continuación) (A/CN.4/491 y Add.1 a 6³, A/CN.4/496, secc. F, A/CN.4/499 y A/CN.4/478/Rev.1⁴, A/CN.4/L.575)

[Tema 5 del programa]

PROYECTO DE DIRECTRICES APROBADO
POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN⁵ (continuación)

9. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a que prosigan el examen del título y el texto de los proyectos de directrices adoptados por el Comité de Redacción (A/CN.4/L.575).

DIRECTRIZ 1.1.5 [1.1.6] (Declaraciones que tienen por objeto limitar las obligaciones de su autor)

10. El Sr. ADDO considera que se debería sustituir la expresión «con el objeto de limitar las obligaciones que el tratado le impone» por la expresión «con el objeto de limitar ciertas obligaciones que el tratado le impone» porque si un Estado pretendiera limitar todas las obligaciones que le impone un tratado, ello entrañaría privar a éste de todo su contenido y no se trataría de una reserva en un sentido estricto.

² Véase el texto del proyecto de directrices aprobado provisionalmente por la Comisión en primera lectura en su 50.º período de sesiones en *Anuario... 1998*, vol. II (segunda parte), cap. IX, secc. C.

³ Véase *Anuario... 1998*, vol. II (primera parte).

⁴ Reproducido en *Anuario... 1999*, vol. II (primera parte).

⁵ Véase 2597.^a sesión, párr. 1.

¹ Véase 2575.^a sesión, párr. 30.

11. El Sr. PELLET (Relator Especial) está de acuerdo con el Sr. Addo, en cuanto al fondo, en que un Estado no podría mediante una reserva no aceptar ninguna de las obligaciones impuestas por un tratado. No obstante, el propio verbo «limitar» indica que no se priva al tratado de su contenido. En realidad el proyecto de directriz tiene por objeto explicar el significado de la palabra «modificar» que figura en el proyecto de directriz 1.1 (Definición de reservas) así como en las Convenciones de Viena de 1969, 1978 y 1986, en que precisamente se opone a la expresión «excluír». Entre las modificaciones están las que se proponen «limitar» las obligaciones, y la definición de Viena no contiene la palabra «ciertas». Parecería extraño, pues, que se incluyera esa palabra en el proyecto de directriz, aun cuando esta cuestión merecería analizarse en el comentario.

Queda aprobada la directriz 1.1.5 [1.1.6].

DIRECTRIZ 1.1.6 (Declaraciones que tienen por objeto cumplir una obligación por medios equivalentes)

Queda aprobada la directriz 1.1.6.

DIRECTRIZ 1.2 (Definición de las declaraciones interpretativas)

Queda aprobada la directriz 1.2.

DIRECTRIZ 1.2.1 [1.2.4] (Declaraciones interpretativas condicionales)

12. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA propone dos modificaciones al texto francés para que su lectura sea más fácil. Propone que la Comisión adopte una formulación más cercana a la que figura en el proyecto de directriz 1.1.5 [1.1.6], de modo que el texto diga *au moment de la signature, de la ratification*. Propone también que tras las palabras *un traité* se sustituya la coma por la conjunción *et*. Con todo, se remite a la decisión del Relator Especial y del Presidente del Comité de Redacción.

13. El Sr. PELLET (Relator Especial) aclara que el texto reproduce simple y sencillamente el artículo 2 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986, por lo cual no puede aceptar este cambio de redacción.

14. El Sr. Sreenivasa RAO no tiene ninguna objeción en cuanto al fondo del proyecto de directriz. En cambio, propone que en el texto inglés se sustituya la expresión *subordinates its consent*, demasiado apegada al francés, por la expresión *subjects its consent*.

15. El Sr. CANDIOTI (Presidente del Comité de Redacción) dice que esta formulación parece efectivamente preferible en inglés.

Así queda acordado.

Queda aprobada la directriz 1.2.1 [1.2.4], con un cambio menor de redacción en la versión inglesa.

DIRECTRIZ 1.2.2 [1.2.1] (Declaraciones interpretativas formuladas conjuntamente)

Queda aprobada la directriz 1.2.2 [1.2.1].

DIRECTRIZ 1.3 [1.3.1] (Distinción entre reservas y declaraciones interpretativas)

16. El Sr. KABATSI, apoyado por el Sr. GOCO, dice que hay una discrepancia entre el título del proyecto de directriz, que parece enunciar una definición de la distinción entre reservas y declaraciones interpretativas, y el cuerpo del texto, que se limita a aplicar un método para proceder a esa distinción.

17. El Sr. GAJA dice que observa que los textos de los proyectos de directriz 1.3 [1.3.1] y 1.3.1 [1.2.2] están cargados de referencias al propósito del Estado declarante y a la intención de ese Estado. Con el fin de coordinar mejor ambos textos, propone que en el proyecto de directriz 1.3 [1.3.1] se sustituya la oración «procede averiguar el propósito de su autor interpretando» por las palabras «corresponde interpretar», lo que no cambiaría sustancialmente el fondo pero aligeraría el texto haciéndolo más semejante al modelo de la Convención de Viena de 1969.

18. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que, en primer lugar, está de acuerdo en principio con las observaciones del Sr. Goco y el Sr. Kabatsi, recordando que, por su parte, había propuesto dos títulos diferentes, uno de los cuales se refería a los «métodos». Deja al criterio del Presidente del Comité de Redacción una posible modificación del título en este sentido. En cambio, tiene más dudas en lo que respecta a la propuesta del Sr. Gaja. Aunque no se trata de una cuestión de principio, considera que la aceptación de esta propuesta entrañaría privar al proyecto de directriz de una buena parte de su contenido porque su objeto es precisamente señalar que el criterio de distinción es el propósito que el autor ha tenido. De aceptarse la supresión propuesta, ese criterio desaparece. En realidad, el Relator Especial considera que se trata de un problema no de fondo sino de forma. La médula del proyecto de directriz es la averiguación del propósito que tiene el autor, lo que se ajusta a la definición propuesta en los proyectos de directriz 1.1 y 1.2. El Relator Especial se opone, pues, a la propuesta del Sr. Gaja.

19. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA está de acuerdo en que se modifique el título del proyecto de directriz 1.3 [1.3.1], que podría llamarse «Método para distinguir entre reservas y declaraciones interpretativas» o bien «Criterios de distinción...», según lo que la Comisión decida. Si en el título se incluyera la palabra «criterios» en el texto sólo se debería mantener la primera parte de la primera oración, hasta la expresión «el propósito de su autor». Así, el texto del proyecto de directriz sería simple, claro y comprensible.

20. El Sr. TOMKA, refiriéndose a la versión inglesa, encuentra incorrecto desde el punto de vista gramatical la expresión *the purpose of its author* y propone sustituirla por *the purpose sought by its author*, que se ajustaría más a la versión francesa (*le but visé par son auteur*).

21. El Sr. HAFNER no está seguro de que pueda aceptarse la propuesta del Sr. Gaja y en cambio los argumentos del Sr. Pellet le parecen más convincentes. El propósito del autor debe ser el criterio decisivo. Está de acuerdo con lo que ha dicho el Sr. Tomka respecto de la versión inglesa y comparte la preocupación expresada por la frecuencia con que se emplean las palabras «propósito» o «intención» en los proyectos de directriz 1.3 [1.3.1] y 1.3.1 [1.2.2]. Opina que se debe tratar de refundir ambos proyectos de directriz o al menos abreviar el proyecto de directriz 1.3.1 [1.2.2] para que no se superponga con el proyecto de directriz 1.3 [1.3.1].

22. El Sr. GOCO dice que el proyecto de directriz 1.3 [1.3.1] entra en el ámbito de la interpretación, cuyo objeto es discernir el propósito y la intención del autor de la declaración a fin de determinar si esta declaración es una reserva o una declaración interpretativa. El texto, por su parte, no tiene problemas y puede aceptarse tal como está redactado. En cambio, el título no «rima» con el contenido de la disposición. La formulación «propósito e intención del autor» tal vez estaría más en consonancia con el tenor del proyecto de directriz.

23. El Sr. SEPÚLVEDA observa que en el proyecto de directriz 1.3 [1.3.1] se mencionan dos criterios de distinción entre reservas y declaraciones interpretativas: el propósito y la intención del autor. Se trata de dos nociones subjetivas y sería preferible que se las sustituyera por criterios objetivos. Ahora bien, esto es precisamente lo que hace el proyecto de directriz 1.3.1 [1.2.2], que introduce el criterio objetivo del efecto jurídico que persigue la declaración. La última oración del proyecto de directriz 1.3.1 [1.2.2] crea por lo demás una cierta confusión al señalar que en ciertos casos la declaración unilateral formulada se considerará como una reserva y que en otros se considerará como una declaración interpretativa. Pero no existe ninguna institución que tenga a su cargo la decisión al respecto. Así pues, tal vez convenga partir de los efectos jurídicos que la declaración persigue para determinar si se trata de una declaración interpretativa o de una reserva, sin que sea necesario determinar cuál era la intención del autor.

24. El Sr. PELLET (Relator Especial) expresa su desacuerdo en cuanto al fondo con el Sr. Sepúlveda porque, a su juicio, el criterio de distinción es precisamente el propósito perseguido por el autor de la declaración, pero no desea reabrir un debate ya bastante extenso sobre este tema.

25. En lo que respecta a la observación del Sr. Hafner, considera que cabe preguntarse, en efecto, si la lectura conjunta de los proyectos de directriz 1.3 [1.3.1] y 1.3.1 [1.2.2] no pone de manifiesto una repetición. Una solución elegante para evitar el problema podría ser la de utilizar la primera oración del proyecto de directriz 1.3.1 [1.2.2] como texto de un nuevo proyecto de directriz 1.3 cuyo título seguiría siendo «Distinción entre reservas y declaraciones interpretativas». El nuevo proyecto de

directriz 1.3.1 estaría constituido por el texto del proyecto de directriz 1.3 [1.3.1], pero su título sería «Método para distinguir entre reservas y declaraciones interpretativas», para atender así a la preocupación del Sr. Goco y el Sr. Kabatsi, y el texto sólo se modificaría en un punto, conforme a la propuesta del Sr. Gaja, que consistiría en sustituir la oración «procede averiguar el propósito de su autor, interpretando» por las palabras «corresponde interpretar». El proyecto de directriz 1.3.1 [1.2.2] pasaría a ser un nuevo proyecto de directriz 1.3.2 manteniendo su título tal como está («Enunciado y denominación»); la primera oración se suprimiría dado que pasaría a ser el nuevo proyecto de directriz 1.3 y la única otra modificación al texto sería la de sustituir en la segunda oración actual las palabras «esa declaración» por las palabras «una declaración». El Sr. Pellet considera innecesario remitir esas modificaciones al Comité de Redacción y cree que se puede adoptar una decisión antes de que concluya la sesión.

26. El Sr. CANDIOTI (Presidente del Comité de Redacción) apoya la última propuesta del Relator Especial, que es una buena respuesta a las diversas cuestiones planteadas en el debate. Esas tres nuevas disposiciones contienen reglas de interpretación de las declaraciones unilaterales que deben explicitarse porque no coinciden totalmente con las reglas de la Convención de Viena de 1969. De lo que aquí se trata es de interpretar manifestaciones de voluntad unilaterales y por ello se debe hacer hincapié en el criterio de la intención, que es absolutamente pertinente.

27. EL Sr. AL-BAHARNA pide que se presente por escrito el texto de esas enmiendas para examinarlo con más detenimiento.

28. El Sr. SEPÚLVEDA dice que esta refundición atiende a una de sus preocupaciones, a saber, la de que el hincapié principal debe hacerse en el efecto jurídico perseguido por la declaración. Este criterio objetivo se incorporará, pues, en la nueva directriz 1.3. Pero la ruptura del vínculo entre esta disposición que constituía la primera oración del proyecto de directriz 1.3.1 [1.2.2] y la última oración de la directriz, que ha pasado a ser la última oración del nuevo proyecto de directriz 1.3.2, puede prestarse a confusión en cuanto al sentido de esta última oración.

29. El Sr. PELLET (Relator Especial) considera que la preocupación del Sr. Sepúlveda no tiene fundamento puesto que en la primera oración del nuevo proyecto de directriz 1.3.2 no se está suprimiendo la idea del «efecto jurídico perseguido». La supresión de la primera oración del proyecto de directriz 1.3.1 [1.2.2] no entraña estrictamente ningún cambio en la lectura de la tercera oración de esta directriz —actualmente segunda oración del nuevo proyecto de directriz 1.3— que sigue vinculada a la segunda oración del proyecto de directriz 1.3.1 [1.2.2], convertido ahora en primera oración del nuevo proyecto de directriz 1.3.2. Nada justifica una nueva modificación de esta directriz.

30. El Sr. KABATSI apoya las modificaciones propuestas por el Relator Especial pero considera que se debe ser menos tímido y señalar de manera más enérgica que el elemento determinante no es el título o la denominación de la declaración unilateral sino el efecto jurídico que esa

declaración persigue, sin por ello restar importancia al título o a la denominación en cuanto indicaciones del efecto jurídico perseguido.

31. El PRESIDENTE cree entender que la Comisión desea reformular los actuales proyectos de directriz 1.3 [1.3.1] y 1.3.1 [1.2.2] sobre la base de los elementos en ellos contenidos para establecer tres nuevas directrices. Sugiere que se aplace el examen para que la secretaria tenga el tiempo de ponerlas por escrito, como ha propuesto el Sr. Al-Baharna, y que mientras tanto se pase al examen del proyecto de directriz 1.3.2 [1.2.3].

DIRECTRIZ 1.3.2 [1.2.3] (Formulación de una declaración unilateral cuando una reserva está prohibida)

32. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA recuerda que el problema planteado por la última parte del proyecto de directriz 1.3.2 [1.2.3] ha sido ahora solucionado habida cuenta de los resultados de la sesión anterior tras el debate sobre el proyecto de directriz 1.1.1 [1.1.4].

33. El Sr. CANDIOTI (Presidente del Comité de Redacción) dice que, en efecto, según lo decidido con respecto al proyecto de directriz 1.1.1 [1.1.4], se debe modificar la última parte de la última oración del proyecto de directriz 1.3.2 [1.2.3] sustituyendo la expresión «o de aspectos específicos del tratado en su conjunto» por la oración «o del tratado en su conjunto con respecto a ciertos aspectos específicos».

34. El Sr. HAFNER considera que la formulación del proyecto de directriz 1.3.2 [1.2.3] plantea un problema, el de la presunción negativa que entraña la parte de la oración que dice «se presumirá que [...] no constituye una reserva». Si la declaración unilateral no es una reserva, nada en el texto indica en qué consiste esa declaración.

35. La expresión «si se comprueba» plantea una segunda dificultad: habitualmente esta expresión entraña que se debe seguir un cierto procedimiento para establecer qué es lo que la reserva se propone excluir o modificar, quién debe iniciar ese procedimiento y cómo debe llevarse a cabo. En el proyecto de directriz 1.2.3 propuesto por el Relator Especial no se hacía ninguna referencia a la necesidad de seguir un procedimiento de esta índole. Por su parte, duda de que sea práctico mantener esta expresión y desearía una aclaración sobre su objeto y la manera en que debe interpretarse.

36. El Sr. CANDIOTI (Presidente del Comité de Redacción) dice que se supone que cuando un tratado prohíbe toda reserva, cualquier declaración formulada con respecto a las disposiciones de ese tratado no puede constituir una reserva. Esta presunción no es más que la aplicación del principio de la buena fe. Se supone que los Estados tienen en cuenta las prohibiciones establecidas en los tratados. Si, no obstante, se hace una declaración que presenta todas las características de una reserva, entonces será efectivamente una reserva pero no una reserva lícita o admisible. Se trata, pues, de una presunción simple, pues la idea es que en ese caso el otro Estado se ve oponente una reserva inadmisibles. En lo que respecta a la cuestión de saber quién debe establecer ese hecho, en el estado actual del derecho no se trata de ningún modo de una enti-

dad supranacional o de otra índole. Incumbe al Estado respecto del cual se formula la declaración establecer si se trata de una reserva o de otra situación. Pero, cuando se trate efectivamente de una reserva y el tratado prohíba las reservas, esa reserva será entonces ilícita.

37. El Sr. AL-BAHARNA, haciendo suyas las observaciones del Sr. Hafner, dice que la explicación del Presidente del Comité de Redacción no le parece convincente. Considera que de todos modos el proyecto de directriz no debería establecer ninguna presunción y propone, pues, que se sustituya la expresión «se presumirá que no constituye una reserva» por la expresión «no constituye».

38. El Sr. GOCO opina que el texto podría mejorarse y no tiene objeciones a que se reformule con este fin.

39. El Sr. GAJA considera que el proyecto de directriz que se examina ilustra la teoría del efecto útil. Por otra parte, en lo que respecta a la expresión «si se comprueba», señala que además de ser una expresión de uso frecuente en la Convención de Viena de 1969, su función es aquí mostrar que la presunción admite prueba en contrario.

40. El Sr. CANDIOTI (Presidente del Comité de Redacción) observa que se debe mantener la presunción, porque lo que aquí se presume es la buena fe del Estado que hace la declaración tanto como el efecto útil de esta declaración. La cuestión de saber si, en su caso, la reserva es o no admisible no está aquí en juego.

41. El Sr. ROSENSTOCK comparte las observaciones del Sr. Candiotti y el Sr. Gaja pero aclara que no se opondrá a que se supriman las palabras «si se comprueba».

42. El Sr. AL-BAHARNA teme que esas palabras, al igual que la presunción establecida en el proyecto de directriz, traigan dificultades. Sus efectos serán diferentes según que el tratado contenga una prohibición de las reservas respecto del conjunto de sus disposiciones o solamente de algunas de ellas, caso este último de los tratados que señalan específicamente las disposiciones respecto de las cuales se prohíben las reservas. Sería, pues, preferible que se suprimiera la expresión «se presumirá» y que se reformule la directriz en este sentido.

43. El Sr. LUKASHUK considera que la idea general expresada en el proyecto de directriz 1.3.2 [1.2.3] es muy clara y corresponde perfectamente a la práctica de los Estados. No obstante, entiende las dudas expresadas por el Sr. Al-Baharna y el Sr. Hafner y opina que esas dudas podrían desaparecer dividiendo la directriz en dos párrafos. El primero concluiría tras la palabra «reserva» y el segundo comenzaría por las palabras «cuando la declaración tenga por objeto excluir», suprimiéndose además las palabras «salvo si se comprueba que». Sin embargo, es útil mantener la presunción, porque ella corresponde plenamente a la práctica de los Estados.

44. El Sr. HAFNER teme que si se mantienen las palabras «si se comprueba» se aliente a los Estados a formular declaraciones y se imponga a los que vean en ellas reservas la «carga de la prueba» de que esas reservas tienen por objeto excluir o modificar el efecto jurídico de determinadas disposiciones del tratado. Ahora bien, esto no puede ser lo que la Comisión desea.

45. El Sr. GOCO dice que también se podría invertir la presunción: una declaración se consideraría como una

reserva «salvo si se comprueba que no tiene por objeto excluir o modificar el efecto jurídico de determinadas disposiciones del tratado».

46. El Sr. SEPÚLVEDA considera que aquí se plantean dos cuestiones: quién deberá establecer que la declaración tiene por objeto excluir o modificar el efecto jurídico de determinadas disposiciones del tratado y, de efectuarse esa comprobación, cuáles son las consecuencias. Cabe suponer que una declaración de esa naturaleza sería nula, pero tal vez convenga precisar en la directriz que esa declaración no es admisible.

47. El Sr. ROSENSTOCK dice que no se puede resumir todo el derecho de las reservas en una directriz y, si bien la observación del Sr. Sepúlveda en cuanto a las consecuencias del hecho de que se compruebe que una declaración tiene por objeto excluir o modificar el efecto jurídico de determinadas disposiciones de un tratado es correcta, no procede que eso se diga en el proyecto de directriz que se examina. Este proyecto establece un sistema razonable, el de que se presume en primer término que el Estado actúa de buena fe, esto es, que no trata de hacer una reserva bajo el pretexto de que se trata de una declaración. En cuanto a las palabras «si se comprueba», considera que ciertamente podrían suprimirse pero, como lo ha señalado el Sr. Gaja, mantenerlas no entraña tampoco ningún problema.

48. El Sr. TOMKA considera que no se debe reabrir el debate sobre la cuestión de la presunción, que ha sido ya ampliamente debatida. Recuerda que se deben reflejar en la última oración del proyecto de directriz 1.3.2 [1.2.3] las modificaciones hechas en la sesión anterior al proyecto de directriz 1.1.1 [1.1.4].

49. El PRESIDENTE señala que la última oración del proyecto de directriz 1.3.2 [1.2.3] se acordará perfectamente con el proyecto de directriz 1.1.1 [1.1.4], en su forma enmendada. En cuanto a la presunción, cree entender que la mayoría de los miembros de la Comisión considera que se debe mantener. En cambio, la expresión «si se comprueba» no tiene defensores empedernidos y nadie parece oponerse a que se suprima, como han solicitado varios miembros. Parecería, pues, que la Comisión está dispuesta a aprobar el proyecto de directriz 1.3.2 [1.2.3] con las modificaciones señaladas.

50. El Sr. AL-BAHARNA teme que la palabra «sus» que figura en el proyecto de directriz sea fuente de confusión y desea que el Relator Especial aclare a qué se remite esa palabra.

51. El PRESIDENTE señala que el Relator Especial incluirá en el comentario del proyecto de directriz una explicación con respecto a las observaciones hechas por los miembros de la Comisión y, en particular, por el Sr. Al-Baharna.

Queda aprobada la directriz 1.3.2 [1.2.3], en su forma enmendada.

52. El PRESIDENTE señala a la atención de los miembros de la Comisión el documento que acaba de distribuirse y que contiene la propuesta del Relator Especial sobre los proyectos de directriz 1.3 [1.3.1] y 1.3.1 [1.2.2], divididos ahora en tres directrices, 1.3, 1.3.1 y 1.3.2 [1.2.2], cuyo texto es el siguiente:

«1.3 *Distinción entre reservas y declaraciones interpretativas*

»La calificación de una declaración unilateral como reserva o declaración interpretativa queda determinada por el efecto jurídico que aquélla tiene por objeto producir.

»1.3.1 *Método para distinguir entre reservas y declaraciones interpretativas*

»Para determinar si una declaración unilateral formulada por un Estado o por una organización internacional respecto de un tratado es una reserva o una declaración interpretativa, corresponde interpretar la declaración de buena fe, conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a sus términos, a la luz del tratado a que se refiere. Se tendrá debidamente en cuenta la intención del Estado o de la organización internacional de que se trate en el momento en que se formuló la declaración.

»1.3.2 [1.2.2] *Enunciado y denominación*

»El enunciado o la denominación que se den a una declaración unilateral proporcionan un indicio acerca del efecto jurídico perseguido. Esto ocurre, en particular, cuando un Estado o una organización internacional formula varias declaraciones unilaterales a propósito de un mismo tratado y denomina a algunas de ellas reservas y a otras declaraciones interpretativas.»

53. El Presidente dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión desea aprobar los proyectos de directriz 1.3, 1.3.1 y 1.3.2 [1.2.2] y cambiar por lo tanto la numeración del proyecto de directriz 1.3.2 [1.2.3], que pasaría a ser el proyecto de directriz 1.3.3 [1.2.3].

Así queda acordado.

Quedan aprobadas las directrices 1.3, 1.3.1 y 1.3.2 [1.2.2].

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

2599.ª SESIÓN

Jueves 8 de julio de 1999, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Zdzislaw GALICKI

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Baena Soares, Sr. Candioti, Sr. Crawford, Sr. Dugard, Sr. Gaja, Sr. Goco, Sr. Hafner, Sr. He, Sr. Kabatsi, Sr. Kateka, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Melescanu, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rosenstock, Sr. Sepúlveda, Sr. Tomka, Sr. Yamada.